



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diecinueve, (19) de enero de dos mil veintiuno, (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Verbal (RCE)
Reducción : 08001-40-03-022-2018-00286-00 (juzgado de origen: 13° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
Demandante : María Elvira Manotas Marriaga
Demandado : Yasmín Evelin Cure Gutiérrez y otros
Asunto : Fijar fecha artículo 372 CGP

1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en el artículo 372 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 372 numeral 1° del Código General del Proceso, que establece:

“El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas previas que deban decidirse antes de la audiencia o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **11 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00M P.M.** dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Proceso : Verbal (RCE)
Reducción: 08001-40-03-022-2018-00286-00
Demandante: María Elvira Manotas Marriaga
Demandado: Yasmin Evelin Cure Gutiérrez y otros
Providencia : Auto 19/01/2021 - Fijar fecha artículo 372 CGP

QUINTO: Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web **virtualesbaq.info** y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa "Lifesize" desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d78b42cfe42f000a91a293b3ee40184a608972c2a2509a8731cbdaa8472dd168

Documento generado en 19/01/2021 09:32:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>